



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00679-00

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. Nit. 860.028.601-9

GARANTE: DELCY KARINA MONTES SOTELO.

Señora Jueza, informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la dirección de correo electrónico oscarmarincano@gmail.com, la cual coincide con la dirección de correo electrónico que el doctor OSCAR IVAN MARIN CANO inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial con prórroga del plazo de la obligación que dio inicio a la misma. Sírvasse proveer. Barranquilla, febrero 2 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Por escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la dirección de correo electrónico oscarmarincano@gmail.com, la cual coincide con la dirección de correo electrónico que el doctor OSCAR IVAN MARIN CANO inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial con prórroga del plazo de la obligación que dio inicio a la misma, aportando como prueba el formulario de registro de terminación de la ejecución de fecha 04 de enero de 2022, cuya causal es "Pago parcial de obligación con prórroga de plazo".

Revisada la presente petición, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.1.31. del decreto 1835 de 2015 que señala:

"Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

- 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.*
- 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo. (..)".*

Por lo que se ordena la terminación de la presente solicitud y la entrega del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión al propietario y garante DELCY KARINA MONTES SOTELO.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas IRZ-292.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo, de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas IRZ-292, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea SANDERO AUTOMATIQUE, color GRIS ESTRELLA, modelo: 2016, motor 2845Q002592, chasis 9FB5SRC9BGM140871, de propiedad del garante DELCY KARINA MONTES SOTELO, identificada con C.C. 1.066.733.480, en la cual funge como acreedor garantizado FINANZAUTO S.A.



2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas IRZ-292, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea SANDERO AUTOMATIQUE, color GRIS ESTRELLA, modelo: 2016, motor 2845Q002592, chasis 9FB5SRC9BGM140871 a su propietario y garante DELCY KARINA MONTES SOTELO, identificada con C.C. 1.066.733.480.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

Oficio No. 0070
JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b688f5815a4ef8d0e841c9a45801ce89f04db090d7bbaf77ae94fa5028c4297**

Documento generado en 02/02/2022 09:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>